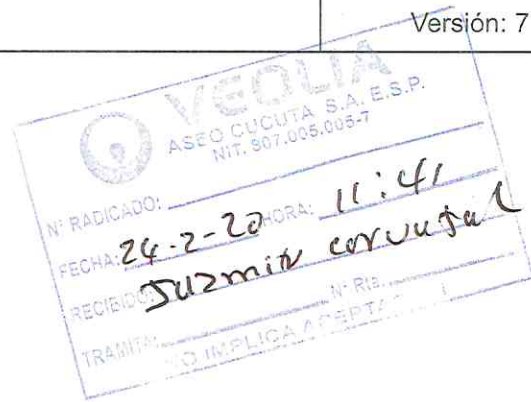


	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>FORMATO</b>
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2020.

Señor(a)  
**IVAN TARAZONA**  
**CALLE 12 14-89 CONTENTO**  
3214651219  
Cúcuta



**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO  
**Caso No.416099**

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 07 de febrero del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 416099 que usted presentara el día 29 de enero del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



fecha de publicación 25-02-2020 8:00AM  
fecha de desfiguración 02-03-2020 18:00H2

**RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA**  
Jefe de Servicio al Cliente.

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: IVAN TARATONA  
Dirección: CALLE 12 14-89 MONTENTO  
Ciudad: CUCUTA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal:  
Fecha admisión: 18/02/2020 15:53:36

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: ASO. DEBROSAS E EF. - ASO. DEBROSAS E EF. - CUCUTA  
Dirección: AV. CANAL BOGOTA NO. 7A-114 ZONA INDUSTRIAL  
Ciudad: CUCUTA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal:  
Envío: YG253034505 CO



San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2020

Señor(a)  
**IVAN TARAZONA**  
CALLE 12 14-89 CONTENTO  
3214651219  
Cúcuta

Ref: Caso 416099 del 29-01-2020, N° de usuario 101514-3.  
Asunto: Descuento por predio desocupado

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Que en visita efectuada al predio por nuestro Verificador de PQR el 30 de enero de 2020, se logró determinar que efectivamente el predio se encuentra desocupado.
- Mediante verificación en nuestro sistema comercial se evidencia que el código N°. 101514-3, correspondiente al predio ubicado la CLL 12 14-85 El Contenido, corresponde a un usuario Residencial - desocupado, con un saldo pendiente por cancelar por valor de \$476.950 del servicio público de aseo y así mismo con saldo pendiente con nuestro facturador conjunto Centrales Electricas de Norte de Santander CENS por concepto del servicio de energía.
- Conforme a la Resolución **CRA No. 720 de 2015** en su **Artículo 45** que trata de las tarifas para los inmuebles desocupados, se procede a efectuar el cobro del cargo fijo o descuento para el servicio de aseo de qué trata la citada Resolución.
- Que al cabo de tres (3) meses se deberá informar nuevamente a la Empresa prestadora del servicio, si el predio continúa desocupado, de acuerdo al parágrafo del **Artículo 45** de la **Resolución CRA No. 720 de 2015**, que a la letra dice: "La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo. "
- Que en el **Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes**, del **Decreto 1077/2015** se establece que el usuario debe dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
- Mediante el **Concepto SSPD-OJ-194-2005** se manifiesta que: "cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa".
- Que el Concepto Jurídico<sup>1</sup> de la Superservicios indica "... no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa". A su vez, lo señalado en la cláusula 10 del Contrato de

<sup>1</sup>Concepto Jurídico Superintendencia N° 194 de 2005.

